



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, OCHO (8) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025

SUPUESTO PRÁCTICO 1

La entidad Walker Trekking S.A. ostenta la titularidad de una parcela (nº 7) que el Plan General de Ordenación del municipio de San Cristóbal de La Laguna, clasifica y categoriza como Suelo Urbano no consolidado, incluida en la unidad de actuación VSRA-24, destinada a gran superficie comercial.

La mentada unidad de actuación VSRA-24, cuenta con proyecto de reparcelación aprobado y firme en vía administrativa, así como con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización en 4 fases que se encuentra actualmente en ejecución parcial (ejecutadas fases 1 y 2, fase 3 y 4 en ejecución). La parcela 7 se encuentra incluida en la fase 4 del proyecto de urbanización.

Doña Lourdes Sayek Bencomo en representación de la entidad Walker Trekking S.A solicita por la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, la correspondiente licencia municipal de obra para la ejecución del proyecto de edificación para uso comercial de 9.200 m² en la parcela nº 7, con el conocimiento de que consta depositada fianza para garantizar la urbanización por parte de la Junta de compensación.

Asimismo, en una parcela cercana, que da frente a vía insular y con cauce de barranco, localizada fuera del ámbito de la unidad de actuación, y a la que el Plan General de Ordenación (PGO) clasifica y categoriza como Suelo Urbano consolidado, se encuentra una edificación terminada de aproximadamente 80 m² y en la cual se encuentran ejecutando obras de ampliación de una planta, resultando ser el promotor de las obras don Adolfo de la Rosa Jiménez, mientras que la propietaria de la edificación es su esposa doña Ludivina Castro Reyes.

Tras la correspondiente denuncia mediante el ejercicio de la acción pública por parte de doña Ana Paula Barrios Gómez sobre la ejecución de las obras de ampliación de referencia, se personan los inspectores urbanísticos y comprueban que las obras se encuentran en estado de ejecución, sin título jurídico habilitante, y que, por tanto, concurre una infracción urbanística. También observan que hay riesgo para las personas por posible caída de un muro de la edificación a la vía pública.

Se constata que la edificación de aproximadamente 80 m² se construyó sin la correspondiente licencia de obra y se completó su terminación hace más de 12 años, sin que concurriese legalización alguna al no ser viable, acorde al PGO.

Por último, don Adolfo de la Rosa Jiménez, acaba de adquirir una parcela de 500 metros cuadrados, que el Plan General de Ordenación (PGO) clasifica y categoriza como Suelo Urbanizable no ordenado, y se están planteando solicitar un informe de viabilidad para implantar una actividad y así no tenerla sin uso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Conteste a las siguientes preguntas:

1º. ¿Procede el otorgamiento de la licencia de obra solicitada por Doña Lourdes Sayeck Bencomo en representación de la entidad Walker Trekking S.A.?

En caso afirmativo, ¿cuáles son los requisitos que se deben cumplir para poder conceder la licencia de obra?

2º. Una vez se tiene conocimiento de que ha transcurrido el plazo legal sin haberse notificado resolución expresa a doña Lourdes Sayeck Bencomo de su solicitud de licencia de obra, analiza de forma detallada el sentido del silencio administrativo y sus efectos.

3º. Las obras de ampliación promovidas por don Adolfo de la Rosa Jiménez no resultan legalizables. Analice de forma detallada las diferentes acciones en materia de Disciplina Urbanística que tiene a su alcance la administración local. Razona por qué las obras de ampliación no son legalizables.

4º. ¿Sería viable autorizar la construcción de unas canchas de pádel y baloncesto en la parcela de 500 m² propiedad de don Adolfo? Razona la respuesta.

5º. Teniendo conocimiento de la denuncia realizada por parte de doña Ana Paula Barrios Gómez sobre la ejecución de las obras de ampliación, se solicita por parte de un Concejal de la oposición a través de la Secretaría General del Pleno, el acceso y posterior copia de los expedientes que se hubieran generado en los procedimientos que anteceden. ¿La Administración debe acceder a la solicitud? ¿Y en el supuesto de que lo pidiera la denunciante? Razona la respuesta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, OCHO (8) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025

SUPUESTO PRÁCTICO 2

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna (con más de 100.000 habitantes) tiene que volver a licitar el contrato de "Servicio integral de gestión de residuos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes" del municipio, porque el anterior contrato venció definitivamente el jueves 30 de abril de 2026, tras haberse agotado la totalidad de las prórrogas ordinarias legalmente previstas.

El equipo de Gobierno aprueba de urgencia el inicio del expediente para la nueva licitación y quiere introducir, por un lado, criterios de adjudicación medioambientales y, por otro lado, favorecer el tejido asociativo y el empleo en la isla de Tenerife.

El valor estimado del contrato asciende a 14.500.000 € (IGIC excluido), con un plazo de duración de 10 años.

Con estas indicaciones, se procede a la realización del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) con la siguiente ponderación:

1. Precio ofertado: 40% (criterio evaluable de forma automática mediante la utilización de fórmulas).
2. Proyecto técnico de organización del servicio 35% (criterio evaluable mediante juicio de valor).
3. Mejoras Medioambientales (criterio evaluable de forma automática mediante la utilización de fórmulas): 15 puntos en total.
De los cuales: Se otorgan máximo 10 puntos de forma proporcional por el porcentaje de vehículos de emisiones cero/ECO que se adscriban al servicio, y 5 puntos por el uso de maquinaria con baja contaminación acústica
4. Disponer de oficinas abiertas al público en el municipio de San Cristóbal de la Laguna o domicilio social en la comarca del Área Metropolitana (La Laguna-Santa Cruz) con al menos 2 años de antigüedad: 15 puntos (criterio evaluable de forma automática mediante la utilización de fórmulas).

El Pliego no prevé la división en lotes de las prestaciones de recogida de residuos, limpieza viaria y zonas verdes en un único objeto contractual indivisible, justificándolo en la "*mayor comodidad de coordinación interna para los servicios municipales*".

Además, los pliegos incluyen una cláusula de revisión de precios basada en el incremento del Convenio Colectivo sectorial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, para evitar la paralización del servicio el órgano de contratación impone a la empresa saliente una prórroga forzosa.

El anuncio de licitación y los pliegos (PCAP y PPT) se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el martes 2 de junio de 2026.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Incidencias del procedimiento:

1. Recurso Especial en materia de contratación: El lunes 22 de junio de 2026, una asociación nacional de empresas del sector interpone un Recurso Especial solicitando la nulidad de los pliegos. Alegan que el Valor Estimado del Contrato (VEC) está gravemente dimensionado a la baja, ya que los cálculos económicos del Ayuntamiento omitieron por completo la ordenación, frecuencias y costes de la zona de San Benito, un barrio residencial y comercial clave del municipio.

El recurso también ataca la ilegalidad de la cláusula de revisión de precios relacionada directamente al Convenio Colectivo, la falta de motivación para la no división en lotes y la inclusión de un criterio de adjudicación de 15 puntos automáticos por "*arraigo local*".

2. Oferta incura en presunción de anormalidad: De forma paralela, tras la apertura de los archivos electrónicos número 3 relativos a los criterios objetivos, la Mesa de Contratación constata que la empresa "Tagoror Servicios Ambientales S.L." ha presentado una oferta con una baja del 28%, incurriendo en presunción de anormalidad según los parámetros del PCAP. El técnico del área propone su exclusión directa e inmediata alegando la situación de urgencia.

Se solicita de la persona aspirante que emita un informe jurídico que se pronuncie, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:

1. Pronunciamiento sobre la prórroga forzosa y la tramitación de un nuevo contrato, así como el procedimiento aplicable.
2. Analice de forma detallada las cuestiones jurídico-procedimentales del recurso especial presentado.
3. Analice la naturaleza del servicio objeto de contratación y cómo influye en la solicitud de suspensión cautelar del recurso especial y en la obligación de la empresa saliente a continuar prestando el servicio.
4. Analice la viabilidad del motivo de recurso relativo a la omisión de la zona de San Benito en el VEC y las cláusulas del PCAP.
5. Analice el procedimiento ante la oferta incura en presunción de anormalidad de "Tagoror Servicios Ambientales S.L.".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, OCHO (8) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025

SUPUESTO PRÁCTICO 3

Don Alberto era titular de la nuda propiedad de un inmueble urbano situado en San Cristóbal de La Laguna, integrado por una vivienda, un local destinado al ejercicio de una actividad económica y un garaje sin actividad. El inmueble constituía una única finca registral y disponía de una sola referencia catastral.

En 2018 constituyó gratuitamente un usufructo vitalicio a favor de doña Clara. Esta falleció el 20 de noviembre de 2024, produciéndose la extinción del usufructo y la consolidación del pleno dominio en don Alberto.

El 18 de marzo de 2025, don Alberto transmitió el pleno dominio del inmueble a doña Elena.

A 1 de enero de 2025, el inmueble figuraba inscrito en el Catastro Inmobiliario con un determinado valor catastral.

Posteriormente, la Gerencia Territorial del Catastro rectificó un error material existente en la descripción catastral del inmueble, modificando dicho valor a la baja y atribuyendo efectos a dicha rectificación desde el 1 de enero de 2024, adquiriendo firmeza en vía administrativa. Fue comunicado al Ayuntamiento.

Don Alberto solicitó la rectificación del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2025 y, en su caso, la devolución de las cantidades que pudieran resultar indebidamente ingresadas.

Doña Elena solicitó la actualización de los datos obrantes en los registros tributarios municipales, así como el reconocimiento a su favor de la eventual devolución derivada de la rectificación catastral, por ser propietaria del inmueble.

Con ocasión de la transmisión realizada en 2025, don Alberto no presentó en plazo la declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana exigida por la Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento inició el correspondiente procedimiento de gestión tributaria para la comprobación de los hechos con trascendencia tributaria en relación con la transmisión realizada por don Alberto por no haber presentado la correspondiente declaración y, en su caso, la práctica de la liquidación procedente. En el expediente quedó acreditada la existencia de incremento de valor de los terrenos entre la adquisición realizada por don Alberto y la transmisión efectuada en 2025.

Durante la tramitación del procedimiento de gestión tributaria don Alberto formuló alegaciones en el trámite de audiencia contra la liquidación provisional por no haberse aplicado el método de determinación de la base imponible más favorable de entre los legalmente previstos; por no haberse computado el periodo de generación desde la constitución del usufructo en 2018; así como no haberse tenido en cuenta el nuevo período de generación como consecuencia de la consolidación del pleno dominio en 2024; y que se otorgue la eficacia liberatoria de la comunicación de la transmisión efectuada por el notario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



El 10 de octubre de 2026, doña Elena transmitió el inmueble a una sociedad mercantil. Junto con la declaración aportó las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de las que resultaba un valor de transmisión inferior al de adquisición, solicitó que se declarará la inexistencia de incremento de valor y, en consecuencia, la no sujeción al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. No se discute la naturaleza urbana del terreno.

En cuanto a la tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, la Ordenanza Fiscal Reguladora atribuye la condición de contribuyente a quien resulte beneficiado o afectado por el servicio y la de sustituto del contribuyente al propietario del inmueble. Constituye hecho imponible la prestación o la mera disponibilidad del servicio respecto de viviendas y locales. Los garajes sin actividad económica no están sujetos. El período impositivo coincide con el año natural y el devengo se produce el 1 de enero.

La cuota correspondiente a la vivienda dependía, entre otros elementos, del número de personas empadronadas a la fecha de devengo. Posteriormente, se constató que una de las personas computadas había fallecido antes del 1 de enero de 2025, que otra no residía efectivamente en el inmueble y que una tercera figuraba vinculada al mismo por error administrativo.

La actividad desarrollada en el local era ejercida por una sociedad arrendataria.

El Ayuntamiento aprobó el Padrón Fiscal de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos del ejercicio tributario 2026 y giró los correspondientes recibos. Doña Elena interpuso recurso de reposición alegando errores en la determinación de los obligados tributarios y en los datos padronales utilizados, inexistencia efectiva del servicio respecto del inmueble e improcedencia de exigirle la deuda correspondiente al local.

Los recibos derivados de la tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos no fueron abonados en período voluntario, iniciándose el período ejecutivo y dictándose la correspondiente providencia de apremio. Contra esta providencia se interpuso recurso, alegando defectos de notificación, errores en el padrón, incorrecta determinación del obligado tributario e inexistencia efectiva del servicio.

Se solicita de la persona aspirante la elaboración de un informe jurídico razonado, estructurado en antecedentes, fundamentos jurídicos y conclusiones, en el que analice todas las cuestiones con trascendencia tributaria derivadas de los hechos expuestos. En particular, deberá pronunciarse sobre la incidencia de las actuaciones catastrales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; las cuestiones sustantivas y procedimentales relacionadas con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; la determinación de los obligados tributarios y la cuantificación de la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, así como sobre las cuestiones planteadas en vía recaudatoria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, OCHO (8) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025

SUPUESTO PRÁCTICO 4

Doña Laura Sánchez, funcionaria de carrera del subgrupo A1 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ocupa con carácter definitivo un puesto de Técnica Superior de Administración General, nivel 26, adscrito al Área de Presidencia y Planificación.

La relación de puestos de trabajo municipal contempla una Jefatura de Servicio de Planificación y Modernización, nivel 28, vacante tras la jubilación de su titular. Ante la necesidad de mantener la continuidad de proyectos de digitalización, simplificación administrativa y reorganización de servicios municipales, la Concejalía delegada de Recursos Humanos resuelve que Laura asuma temporalmente las funciones de dirección, coordinación técnica y supervisión del personal adscrito a dicha Jefatura.

La resolución municipal se refiere indistintamente a una «atribución temporal de funciones» y a una «comisión de servicios», tiene una duración inicial de un año y es prorrogada sucesivamente durante otros veintiséis meses. Durante ese período, Laura realiza de hecho las funciones propias de la Jefatura de Servicio, firma informes técnicos y coordina al personal de la unidad, pero continúa percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto definitivo de nivel 26. Posteriormente, el Ayuntamiento convoca la Jefatura de Servicio mediante un procedimiento ordinario de provisión. Laura participa, pero no obtiene el puesto, que se adjudica con carácter definitivo a otro funcionario. Laura pasa entonces a ocupar definitivamente otro puesto de nivel 27 y solicita al Ayuntamiento el reconocimiento del grado personal nivel 28, invocando que ha desempeñado durante más de dos años las funciones reales de dicho nivel.

En el mismo Ayuntamiento presta servicios D. Javier Ruiz, funcionario interino A1, nombrado para cubrir temporalmente una vacante de nivel 26. Durante tres años y medio ha desempeñado el mismo puesto, con idénticas funciones, responsabilidades y horario que los funcionarios de carrera comparables. Tras superar un proceso selectivo y adquirir la condición de funcionario de carrera, solicita que se le compute el período de interinidad a efectos de consolidación del grado correspondiente.

Por otra parte, el Ayuntamiento convoca un proceso de provisión de puestos de trabajo ocupados temporalmente. Laura pretende que se valore como mérito su experiencia en la Jefatura de Servicio de nivel 28; Javier invoca tanto los servicios interinos como los servicios prestados anteriormente como personal eventual de confianza en un grupo municipal.

Tras un proceso selectivo celebrado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Laura es nombrada, en un procedimiento de libre designación, Directora del Área de Presidencia, nivel 30, y tras ocupar el puesto durante un período de tres años es cesada. Frente a la resolución del Ayuntamiento de Las Palmas Laura plantea recurso de reposición por falta de motivación.

Finalmente, Laura tras solicitar su reincorporación en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cumple sesenta y cinco años y solicita continuar en servicio activo hasta los setenta, alegando su experiencia y la necesidad de culminar los proyectos de modernización municipal. El Ayuntamiento no resuelve expresamente en el plazo de tres meses y, transcurridos cinco meses, dicta una resolución



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



denegatoria basada exclusivamente en una resolución de la Concejal delegada competente que prevé el silencio negativo y afirma, de forma genérica, la conveniencia de rejuvenecer la plantilla.

Ante la declaración de la jubilación forzosa por el Ayuntamiento, doña Laura solicita el abono del premio de jubilación previsto en el Acuerdo Corporación-Funcionarios del Ayuntamiento.

Se solicita de la persona aspirante que emita un informe jurídico sobre las siguientes cuestiones:

1. Determine y argumente la normativa aplicable a las situaciones administrativas, carrera profesional y jubilación de los funcionarios de carrera e interinos de un ayuntamiento de gran población. También argumente la competencia para resolver.
2. Examine si la resolución municipal puede atribuir indistintamente una atribución temporal de funciones y una comisión de servicios, y qué extremos deberían acreditarse para justificar cada figura.
3. Analice los efectos jurídicos y retributivos del desempeño temporal de funciones de nivel superior cuando doña Laura conserva su puesto definitivo de origen.
4. Razone si Laura puede consolidar el grado personal 28 por haber desempeñado durante más de dos años las funciones de una Jefatura de Servicio de ese nivel, sin haber obtenido definitivamente dicho puesto.
5. Valore si cambiaría la conclusión si Laura hubiera obtenido con carácter definitivo un puesto de nivel 28 o superior después de la comisión de servicios.
6. Diferencie la consolidación del grado personal de la valoración de la experiencia profesional en un proceso de provisión de puestos de trabajo.
7. Examine el cese realizado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la solicitud de prolongación de la permanencia de Laura en servicio activo, el sentido del silencio administrativo y la validez de la denegación.
8. Analice la posibilidad de incluir en los acuerdos corporativos el premio de jubilación.